

listados publicados por las Resoluciones Ministeriales N° 591-2008-PRODUCE y N° 169-2010-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

698160-4

Amplían límite de captura de los recursos jurel y caballa establecido mediante R.M. N° 198-2011-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2011-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTOS: El Oficio N° DE-100-262-2011-PRODUCE/IMP del 28 de septiembre de 2011 del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 743-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch del 29 de septiembre de 2011 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 146-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate del 30 de septiembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, promueve la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° del citado Reglamento, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de Jurel con tallas inferiores a 31 cm. de longitud total y Caballa con tallas inferiores a 29 cm. de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-262-2011-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el Informe sobre la "Situación de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus*) en la costa peruana a setiembre de 2011", con el que da a conocer los resultados de la actividad extractiva de los citados recursos durante los meses de enero a setiembre de 2011, con énfasis en las descripciones de sus variaciones

en la distribución y concentración, principales característica biológicas-pesqueras y observaciones complementarias obtenidas durante el desarrollo de las últimas operaciones científicas (cruceos, operación Eureka y exploraciones de embarcaciones comerciales) y seguimiento de la pesca industrial y artesanal, recomendando continuar con el desarrollo de la actividad extractiva, debiendo considerarse como medida precautoria, para cada una de estas especies, una captura que no debe superar las treinta mil (30,000) toneladas como máximo para el periodo de octubre a diciembre de 2011, en todo el litoral peruano, contemplando un estricto seguimiento y una óptima aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de Jurel y Caballa;

Que, de acuerdo al Informe del Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en atención a las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, ha estimado pertinente adoptar precautoriamente las medidas de ordenamiento pesquero, con la ampliación del límite de captura de los mencionados recursos a setenta y cinco mil (75,000) toneladas respectivamente, para el periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2011;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el límite de captura de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus*), establecido mediante la Resolución Ministerial N° 198-2011-PRODUCE, a setenta y cinco mil (75,000) mil toneladas respectivamente, desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2011, en todo el litoral peruano.

En caso de cumplirse con el límite de captura establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del periodo autorizado.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, para que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3°.- Las actividades extractivas y de procesamiento de Jurel y Caballa se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Asimismo, las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de los recursos Jurel y Caballa, serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 4°.- Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de Jurel y Caballa, deben brindar acomodación y las facilidades que se requiera durante las operaciones de pesca, para el embarque de personal científico de investigación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, cuando dicha Institución así lo requiera.

Artículo 5°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitánías

y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

698160-5

Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota presentada por Trawler Fishing Group S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 552-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 1 de setiembre del 2011

Visto: El escrito de registro N° 00037099 del 24 de mayo del 2007, presentado por la empresa TRAWLER FISHING GROUP S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la Segunda y Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento. Asimismo, se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15000 m3 de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que, los artículos 2° y 9° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca indican que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional. Así, el Ministerio de la Producción sobre la base de la evidencia científica disponible y de factores socioeconómicos determina según el tipo de pesquería, la regulación del esfuerzo pesquero;

Que, en el literal k) del artículo 5° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que la gestión ambiental del país, se rige entre otros por el principio precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro;

Que, el Tribunal Constitucional ha considerado en el fundamento jurídico 34 de la sentencia emitida en el expediente 3510-2003-AA/TC, "Si bien el presupuesto esencial para la aplicación del principio precautorio es precisamente la falta de certeza científica – aun cuando no sea imprescindible demostrar plenamente la gravedad y realidad del riesgo -, si resulta exigible que haya indicios razonables y suficientes de su existencia y que su entidad justifique la necesidad de adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables";

Que, el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 095- Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establece que corresponde al IMARPE proporcionar al Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y de las aguas continentales;

Que, a través del Oficio N° DE-100-024-2008-PRODUCE/IMP de fecha 28 de enero de 2009, precisado con el Oficio N° DE-100-053-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, remite "Opinión Técnica sobre el límite de capacidad de bodega de la embarcación, potencial de biomasa de recursos jurel y caballa en el mar peruano y perspectiva de manejo". En dicha opinión técnica el IMARPE, señala que "(...) el tamaño actual de la flota para los recursos jurel y caballa es suficiente, y se debe evitar el ingreso de mas embarcaciones de cerco, mientras no existan evidencias consistentes de que estos recursos han retornado a un régimen de mayor abundancia como aquel observado en la década de los años 80. Precautoriamente, la capacidad de bodega total de la flota para la pesca en alta mar (multipropósito y arrastrera), no debería exceder el volumen total de la capacidad de flota de los derechos de pesca otorgados para jurel y caballa (...)" En consecuencia, se recomienda no incrementar el tamaño actual de la flota de cerco;

Que, mediante el Informe N° 330-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección de Consumo Humano evaluó la aplicación del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE – Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, respecto a los procedimientos de caducidades; así como de las autorizaciones de incremento de flota y aplicaciones de permisos de pesca otorgados al amparo del citado Decreto Supremo, determinándose que existe un exceso de 21,889.38 m3 de capacidad de bodega autorizada para incremento de flota otorgado en virtud al artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, con respecto al límite de capacidad recomendada por IMARPE, a través del Oficio N° DE-100-024-2008-PRODUCE/IMP, precisado con el Oficio N° DE-100-053-2009-PRODUCE/IMP;

Que, a través del escrito del visto, la empresa TRAWLER FISHING GROUP S.A.C. solicitó autorización de incremento de flota para la construcción de dos (02) embarcaciones pesqueras de 570 m3 de capacidad de bodega cada una, a fin de dedicarla a la extracción de los recursos jurel y caballa con red de cerco, al amparo del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, el artículo 413° de la Ley General de Sociedades, establece que la sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro;

Que, de la evaluación del expediente presentado por la solicitante, de los considerandos precedentes y de la opinión técnica sobre límite de capacidad de bodega por embarcación y potencial de biomasa de los recursos jurel y caballa, emitida por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su calidad de órgano científico, a través del Oficio N° 100-024-2008-PRODUCE/IMP y DE-100-053-2009-PRODUCE/IMP, así como, del resultado de las autorizaciones de incremento de flota otorgadas dentro del marco del ROP de jurel y caballa, conforme a la evaluación realizada por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, se determina que existen indicios razonables y suficientes para adoptar medidas de preservación de los recursos jurel y caballa que conlleven en aplicación del principio precautorio, a denegar la presente solicitud, atendiendo al estado actual de las citadas pesquerías;

Estando informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe Técnico N° 484-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe Legal N° 924-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota sin sustitución de